



Oficina liquidadora de

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA.

Se cubrirá una única relación de bienes por declaración.
 La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (**sobre principal**).

Causante

Espacio reservado para la etiqueta identificativa
 (si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación los datos
 identificativos,
 así como el domicilio fiscal)

Devengo

Día	Mes	Año

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	ESTADOCIVIL
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Puerta Teléfono
Localidad	Municipio	Provincia/País
		Cód. postal

Presentador

NIF	APELIDOSE NOME	ESTADOCIVIL
Calle/Plaza/Avda.	Número	Esc. Piso Puerta Teléfono
Localidad	Municipio	Provincia/País
		Cód. postal

ETIQUETA IDENTIFICATIVA

Suxeitos pasivos

N.º DE SUJETOS PASIVOS (Datos de los sujetos pasivos, a cubrir en los anexos adjuntos)

Título sucesorio

Herdanza Legado Apartación Otros

Consolidación do dominio

Consolidación de dominio por extinción del usufructo N.º expediente

Declaración parcial o complementaria

Declaración parcial Declaración complementaria N.º expediente

Fecha y firma de la declaración

Fecha:

El declarante o presentador

Fdo.: D./D.ª _____

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA.

Se cubrirá una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (**sobre principal**).

NIF/DNI del causante

Apellidos y nombre del causante

Pág. 2

A Bienes inmuebles

A₁) Bienes inmuebles de naturaleza rústica

Porcentaje titularidad (1)	Clave título (2)	Referencia catastral (7)	Código cultivo (3)	Clave situación (4)	Superficie (5)	Lugar/parroquia	Municipio	Valor (6)
1								
2								
3								
4								
5								
6								
7								
8								
9								
10								
11								
12								
13								
14								
15								
16								
17								
18								
19								
20								
21								
22								
23								
24								
25								
26								
27								
28								
29								
30								
31								
32								
33								
34								
35								
36								

Total

A₁

- (1) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.
- (2) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: **P**: Pleno dominio; **N**: Nuda propiedad; **T**: Derecho de aprovechamiento por turnos (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.
- (3) Según códigos de la página 5 de las instrucciones.
- (4) Según códigos de la página 5 de las instrucciones.
- (5) Superficie total (m²).
- (6) Valor real de la parte de los bienes o derechos correspondientes al causante.
- (7) En su defecto se consignará el nombre de la finca.

Ejemplar para la Administración

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA.

Se cubrirá una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (**sobre principal**).

NIF/DNI del causante

Apellidos y nombre del causante

Pág. 3

A Bienes inmuebles

A₂) Bienes inmuebles de naturaleza urbana

Porcentaje titularidad (1)	Clave título (2)	Referencia catastral	Código uso (3)	Superficie (4)	Situación (Calle, núm, piso, población, municipio)	Valor (5)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						
10						
11						
12						
13						
14						
15						

Total

Total bienes inmuebles (+)

B Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales

B₁) Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales (excepto inmuebles)

Porcentaje titularidad (1)	Clave título (2)	Epígrafe I.A.E.	Descripción del bien o derecho	Valor (5)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

Total

(1) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.

(2) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien

(3) Según códigos de la página 5 de las instrucciones.

(4) Superficie construida o superficie total en el caso de solares (m²).

(5) Valor real de la parte de los bienes o derechos correspondientes al causante.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA.

Se cubrirá una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (**sobre principal**).

NIF/DNI del causante

Apellidos y nombre del causante

Pág. 4

A Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales

B₂) Bienes inmuebles de naturaleza rústica afectos a actividades empresariales y profesionales

Porcentaje titularidad (1)	Clave título (2)	Epígrafe I.A.E.	Referencia catastral	Código cultivo (3)	Clave situación (3)	Superficie (4)	Lugar/parroquia	Municipio	Valor (5)
1									
2									
3									
4									
5									
6									
7									
8									
9									
10									
11									
12									
13									
14									
15									

Total

B₂

B₃) Bienes inmuebles de naturaleza urbana afectos a actividades empresariales y profesionales

Porcentaje titularidad (1)	Clave título (2)	Epígrafe I.A.E.	Referencia catastral	Código uso (3)	Superficie (4)	Situación (Calle, núm, piso, población, municipio)	Valor (5)
1							
2							
3							
4							
5							
6							
7							
8							
9							
10							
11							
12							
13							
14							
15							

Total

B₃

(1) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.

(2) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

(3) Según códigos de la página 5 de las instrucciones.

(4) Superficie construida o superficie total en el caso de solares o bienes rústicos (m²).

(5) Valor real de la parte de los bienes o derechos correspondientes al causante.

Ejemplar para la Administración

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA.

Se cubrirá una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (**sobre principal**).

NIF/DNI del causante

Apellidos y nombre del causante

Pág. 5

B Bienes o derechos afectos a actividades empresariales y profesionales

B₄) Deudas afectas a actividades empresariales o profesionales

Epígrafe I.A.E.	Descripción	Valor (1)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

Total

B₄

Total bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales ($B_1 + B_2 + B_3 - B_4$)

B

C Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta

Porcentaje titularidad (2)	Clave título (3)	Entidad de depósito	Número de cuenta o depósito (4)	Valor (1)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				

Total

C

(1) Valor real de la parte de los bienes o derechos correspondientes al causante.

(2) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.

(3) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

(4) El número de cuenta se identificará con los 20 dígitos.

Ejemplar para la Administración

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA.

Se cubrirá una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (**sobre principal**).

NIF/DNI del causante

Apellidos y nombre del causante

Pág. 6

D Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios

D₁) Deuda pública, letras del tesoro, obligaciones, bonos y demás valores equivalentes negociados en mercados organizados

Porcentaje titularidad (1)	Clave título (2)	N.º valores	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Total

D₁

D₂) Certificados de depósito, obligaciones de pago (Pagarés), obligaciones, bonos y demás valores equivalentes no negociados en mercados organizados

Porcentaje titularidad (1)	Clave título (2)	N.º valores	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					

Total

D₂

Total valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios ($D_1 + D_2$)

D

(1) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.

(2) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

(3) Valor real de la parte de los bienes o derechos correspondientes al causante.

Ejemplar para la Administración

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA.

Se cubrirá una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (**sobre principal**).

NIF/DNI del causante

Apellidos y nombre del causante

Pág. 7

E Valores representativos de la participación en fondos propios de cualquier tipo de entidad

E₁) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de sociedades, fondos de inversión o de otras entidades jurídicas, negociadas en mercados organizados

Porcentaje titularidad (1)	Clave título (2)	N.º valores	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (3)
1					
2					
3					
4					
5					
6					
7					
8					
9					
10					
11					
12					
13					
14					
15					
16					
17					
18					
19					
20					

Total E₁

E₂) Acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de sociedades, fondos de inversión de otras entidades jurídicas, no negociadas en mercados organizados

Porcentaje titularidad (1)	Clave título (2)	N.º valores	Valor nominal	Descripción del valor	Entidad depositaria	Valor (3)
1						
2						
3						
4						
5						
6						
7						
8						
9						

Total E₂

Total valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad (E₁ + E₂) E

(1) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.

(2) Se utilizarán las siguientes claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

(3) Valor real de la parte de los bienes o derechos correspondientes al causante.

Ejemplar para la Administración

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA

Se cubrirá una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (**sobre principal**).

NIF/DNI del causante

Apellidos y nombre del causante

Pág. 8

F Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades

Porcentaje titularidad (1)	Clave título (2)	Descripción del bien o derecho	Valor (3)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
10			
Total.....			F <input type="text"/>

G Demás bienes y derechos de contenido económico

Porcentaje titularidad (1)	Clave título (2)	Descripción del bien o derecho	Valor (3)
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
9			
Total.....			G <input type="text"/>

Total valor bienes y derechos

Suma de (A + B + C + D + E + F + G)

01

H Bienes adicionales a la masa hereditaria

Porcentaje titularidad (1)	Clave título (2)	Referencia catastral (en el caso de inmuebles)	Descripción del bien	Herdeiros ós que afecta a adición	Clave adición (4)	Valor (3)
1						
2						
3						
4						
5						
Total.....						02 <input type="text"/>

(1) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.

(2) Se utilizarán las siguiente claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

(3) Valor real de la parte de los bienes o derechos correspondientes al causante.

(4) Consigne la causa que motiva la adición del bien mediante la clave que corresponda (Ver página 7 de las instrucciones).

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA

Se cubrirá una única relación de bienes por declaración.

La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (**sobre principal**).

NIF/DNI del causante

Apellidos y nombre del causante

Pág. 9

I Exenciones

	Descripción	Clave exención (1)	Herederos a los que afecta la exención	Valor (2)
1				
2				
3				
Total.....				03

J Ajuar doméstico

Valor estimado **ve**

Valor calculado:

Caudal relicto (01 - 07) **a** x 3% = **b**

En el caso de cónyuge sobreviviente, para deducir:

Valor catastral vivienda habitual **c** x 3% = **d**

Total valor calculado (**b** - **d**) **vc**

Valor del ajuar doméstico (**ve** ó **vc**) **05**

K Cargas y gravámenes deducibles

	Descripción	Valor (3)
1		
2		
3		
4		
Total.....		07

L Deudas deducibles

	Descripción	Valor (4)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
Total.....		08

(1) Las claves vienen definidas en la página 7 de las instrucciones.

(2) Valor real de la parte de los bienes o derechos correspondientes al causante.

(3) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 31 del Reglamento del impuesto. Véase página 8 de las instrucciones.

(4) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 32 del Reglamento del impuesto. Véase página 8 de las instrucciones.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA

Se cubrirá una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (**sobre principal**).

NIF/DNI del causante

Apellidos y nombre del causante

Pág. 10

M Gastos deducibles

	Descripción	Valor (1)
1		
2		
3		
4		
5		
6		
Total.....		09

Masa hereditaria neta

Total (01 + 02 - 03 + 05 - 07 - 08 - 09) **11**

N Relación de bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el causante a determinados derecho habientes

	Descripción do legado	Sujeto pasivo legatario (Apellidos y nombre)	NIF	Valor neto (2)
1				
2				
3				
4				
5				
6				
7				
8				
9				
10				
11				
12				
13				
14				
15				
16				
17				
18				
19				
20				
21				
22				
23				
24				
25				
26				
27				
28				
29				
30				
Total.....				12

(1) Se seguirán las reglas definidas en el artículo 33 del Reglamento del impuesto. Vean páginas 8 y 9 de las instrucciones.
(2) Remítase a la página 9 de las instrucciones.

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA

Se cubrirá una única relación de bienes por declaración.
La relación de bienes deberá ser introducida en su sobre correspondiente (**sobre principal**).

NIF/DNI del causante

Apellidos y nombre del causante

Pág. 11

O Percepciones de contratos de seguro sobre a vida

O₁) Seguros sujetos

Porcentaje titularidad (1)	Entidade aseguradora	Fecha del contrato	N.º de póliza	Herederero al que corresponde	Valor (2)
1					
2					
3					
4					
5					

Total 21

O₂) Seguros exentos

Porcentaje titularidad (1)	Entidade aseguradora	Fecha del contrato	N.º de póliza	Herederero al que corresponde	Valor (2)
1					
2					
3					
4					

P Donaciones y apartaciones acumulables

Clave (3)	Descripción de los bienes	Heredereros a los que afecta la acumulación	N.º expediente	Fecha de la donación o apartación	Valor (2)
1					
2					
3					
4					
5					
6					

Total 22

Q Solicitud de reducciones no aplicables de oficio

Reduccions (4)

Reducción por adquisición de empresa individual o negocio profesional
Reducción por adquisición de participaciones en entidades
Reducción por adquisición de bienes integrantes del Patrimonio Histórico o Cultural
Reducción por adquisición de vivienda habitual
Reducción por adquisición de explotación agraria
Reducción por transmisión consecutiva mortis causa

Tipo de reducción (5)	Apartado de la declaración	Número del bien	Porcentaje reducción/cuota
			95%
			95%

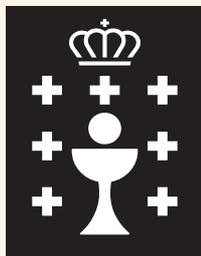
(1) Se detallará el porcentaje de titularidad que sobre el bien posee el causante.

(2) Valor real de la parte de los bienes o derechos correspondientes al causante.

(3) Se utilizarán las siguiente claves de título del causante: P: Pleno dominio; N: Nuda propiedad; T: Derecho de aprovechamiento por turno (multipropiedad), propiedad a tiempo parcial o fórmulas similares con titularidad parcial del bien.

(4) Remítase a las páginas 9 a 11 de las instrucciones.

(5) Se utilizarán las siguientes claves: E (para las reducciones previstas en la ley 29/1987), A (para las reducciones previstas en las leyes autonómicas), X (para las reducciones previstas en leyes especiales estatales).



XUNTA DE GALICIA

**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
E FACENDA**

Dirección Xeral de Tributos

IMPUESTO SOBRE SUCESSIONES
Y DONACIONES

ADQUISICIONES MORTIS CAUSA
Declaración de bienes

INSTRUCCIONES PARA CUBRIRLO
MODELO

Modelo D650

Modelo
D 650
EUROS

Impuesto sobre sucesio-
nes
y donaciones
Adquisiciones mortis causa

Instrucciones para
cubrir el modelo

¿QUIEN DEBE UTILIZAR LOS MODELOS D650 Y 650?

El contribuyente obligado por el impuesto sobre sucesiones y donaciones puede optar por:

a) Presentar a liquidar el impuesto: en este caso el sujeto pasivo comunicará a la Administración tributaria la relación de bienes del causante cubriendo el modelo D650, y posteriormente la oficina gestora notificará la liquidación que se derive, procediéndose si es el caso, al ingreso de la deuda tributaria resultante.

b) Autoliquidar: si opta por esta modalidad, el sujeto pasivo comunicará á Administración tributaria la relación de bienes del causante cubriendo el modelo D650, determinará la participación individual de cada heredero, aplicará la normativa del impuesto y determinará la deuda tributaria, cubriendo tantos modelos 650 como sujetos pasivos, ingresando el importe resultante en el momento de la presentación.

Están obligados a presentar por este impuesto:

A) Por obligación personal

Las personas físicas que tengan su residencia habitual en territorio español, así como los representantes y funcionarios del Estado español en el extranjero están obligados a presentar declaración o autoliquidación por este impuesto por los bienes y derechos que adquieran por herencia, legado, o cualquier otro título sucesorio. Así mismo, están sujetas las cantidades que se perciban por los beneficiarios de contratos de seguro de vida, para el caso de fallecimiento del asegurado, cuando el contratante sea distinto del beneficiario, salvo los supuestos expresamente regulados en el artículo 16.2.a) de la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del impuesto sobre la renta de las personas físicas y otras normas tributarias.

B) Por obligación real

Las personas físicas que no tengan su residencia habitual en territorio español están obligadas a presentar declaración o autoliquidación de este impuesto por los bienes y derechos, cualquiera que sea su naturaleza, que estuviesen situados, pudiesen ejercerse o debieran cumplirse en territorio español, adquiridos por herencia, legado o cualquier otro título sucesorio. Así mismo, están sujetas las cantidades percibidas por los beneficiarios de contratos de seguros de vida cuando, siendo el perceptor no residente, el contrato se celebre en España con cualquier compañía aseguradora o cuando la compañía aseguradora sea española, cualquiera que sea el lugar de celebración del contrato. Los sujetos pasivos por obligación real vendrán obligados a designar una persona con residencia en España para que los represente ante la Administración tributaria en relación con las sus obligaciones por este impuesto.

Residencia habitual

Para los efectos de este impuesto se entenderá que una persona física tiene su residencia habitual en una Comunidad Autónoma cuando permanezca en su territorio más días de cada año. Para determinar el período de permanencia se computarán las ausencias temporales. Salvo prueba en contrario, se considerará que una persona física permanece en el territorio de una Comunidad Autónoma cuando en dicho territorio radique su vivienda habitual, definiéndose esta conforme lo dispuesto en el artículo 51 del Real decreto 214/1999, de 5 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento del impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Cuando no fuera posible determinar la permanencia según lo indicado anteriormente, regirá el territorio de la Comunidad Autónoma donde el sujeto pasivo tenga su principal centro de intereses, considerándose como tal el territorio donde obtenga la mayor parte de la base imponible del impuesto sobre la renta de las personas físicas, determinada por los componentes de renta relacionados en el artículo 10.Un2.º de la Ley 14/1996, de 30 de diciembre, de cesión de tributos del estado a las comunidades autónomas y de medidas fiscales complementarias.

DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA EXIGIDA

Si se opta por el sistema de presentación para liquidar se presentará **un único modelo D650 por herencia**. En el caso de autoliquidación se presentará **un único modelo D650 por herencia** junto con **tantos modelos 650 de autoliquidación como sujetos pasivos**. Todos los modelos que se refieran a la misma sucesión se introducirán en el sobre incluyendo la siguiente documentación:

- a) Certificaciones de defunción del causante y del Registro General de Actos de Última Voluntad.
- b) Copia autorizada de las disposiciones testamentarias si las hubiese o, de ser el caso, testimonio de la declaración judicial de herederos. En el caso de sucesión intestada, si no se hizo la declaración judicial de herederos, se presentará la relación de los presuntos con expresión de su parentesco con el causante en la «relación de sujetos pasivos interesados en la sucesión» que figura como anexo.
- c) Un ejemplar de los contratos de seguro concertados por el causante o certificación expedida por la entidad aseguradora en el caso de seguro colectivo, incluso cuando fueran objeto, con anterioridad, de liquidación parcial.
- d) Justificación documental de las cargas, gravámenes, deudas y gastos de los que se solicite deducción, de la edad de los causahabientes menores de 21 años, así como, si es el caso, de los saldos de cuentas en entidades financieras, del valor teórico de las participaciones en el capital de entidades jurídicas de las que los títulos no coticen en Bolsa y del título de adquisición por el causante de los bienes inmuebles, así como la ficha técnica de los vehículos, embarcaciones e aeronaves incluidos en la sucesión.
- e) Relación de su patrimonio preexistente en la fecha del devengo del impuesto, valorado de acuerdo con las normas del impuesto sobre el patrimonio. Esta declaración podrá sustituirse por una copia de la que corresponda a dicho impuesto por el ejercicio anterior al fallecimiento si este tuviese lugar una vez finalizado el plazo establecido para su presentación o, en otro caso, por la del inmediato anterior, haciendo, en ambos casos, indicación de las modificaciones que en ella procedan para adaptarla a la situación patrimonial vigente en el momento del devengo del impuesto sobre sucesiones y donaciones.

Cuando el patrimonio preexistente del sujeto pasivo esté comprendido en el primer tramo (0 a 402.678,11 euros) o en el último tramo (más de 4.020.770,98 euros), bastará con hacer lo figurar en el correspondiente recuadro del modelo.

- f) Copia del último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles (IBI) o, en su defecto, certificación catastral del inmueble.
- g) Fotocopia de los NIF de causante y sujetos pasivos.

LUGAR DE PRESENTACIÓN

La declaración y las autoliquidaciones se presentarán en las delegaciones territoriales de la Consellería de Economía e Facenda da Xunta de Galicia o en las oficinas liquidadoras de distrito hipotecario donde el causante tuviese su residencia habitual.

Cuando en un mismo documento o declaración se incluya la adquisición de bienes y derechos procedentes de distintas herencias, y los causantes residan en comunidades autónomas diferentes, procederá a su presentación en la oficina competente de cada una de ellas (aunque la autoliquidación que, en su caso, se formule solo se referirá al rendimiento producido en su respectivo territorio) salvo cuando alguno de los causantes tuviese la residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Castilla-La Mancha o Extremadura; en tal caso, la declaración se presentará en la oficina de la Comunidad Autónoma competente para liquidar la última herencia ocurrida en el tiempo. Si todos los causantes viven en la misma Comunidad Autónoma, esta será la competente.

En todo caso, si el causante no tuviese residencia habitual en España, se presentará en la delegación de la AEAT de Madrid, salvo que concurriendo a la sucesión uno o varios causahabientes con residencia habitual en España, si opta por efectuar la presentación, tras el acuerdo de los interesados, en la oficina que corresponda al territorio donde cualquiera de ellos tenga su residencia habitual.

PLAZO DE PRESENTACIÓN

El plazo de presentación es de seis meses contados desde el día de fallecimiento del causante o desde aquel en que adquiera firmeza la declaración de fallecimiento.

Cuando se trate de una extinción del usufructo por causa distinta a la del fallecimiento del usufructuario, el plazo de presentación es de treinta días hábiles, contados desde el siguiente a aquel en que se produzca la extinción del usufructo, teniendo en cuenta que en la extinción del usufructo se exigirá el impuesto según el título de constitución [(artículo 26.c) de la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del impuesto sobre sucesiones y donaciones].

RELACIÓN DE BIENES QUE INTEGRAN LA MASA HEREDITARIA

Se formalizará **una única relación de bienes por herencia (modelo D650)**, salvo cuando el rendimiento del impuesto se entienda producido en distintas comunidades autónomas. En este caso procederá la presentación de esta relación en cada una de ellas, aunque la autoliquidación que, en ese caso, se formule solo se referirá al rendimiento producido en el respectivo territorio de la Comunidad Autónoma, salvo cuando los causantes tuviesen su residencia habitual en la Comunidad Autónoma de Andalucía, Castilla-La Mancha o Extremadura.

IMPORTANTE: cuando se notifiquen y, en su caso, se ingresen las liquidaciones tributarias que resulten de esta declaración, deberá presentar en esta oficina el “ejemplar para el interesado” del modelo D650 con el objeto de sellarle las notas necesarias a efectos registrales o de terceros.

PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL Y AUTOLIQUIDACIÓN

Se formalizará una por sujeto pasivo, de modo que **se autoliquidarán tantas participaciones individuales (modelo 650) como sujetos pasivos interesados en la sucesión**. Cada autoliquidación se introducirá en un sobre individual, y todas ellas, junto con una **única relación de bienes que integran la masa hereditaria (modelo D650)** se introducirán en el sobre principal.

El régimen de autoliquidación por el impuesto sobre sucesiones y donaciones exige que, tratándose de adquisiciones por causa de muerte, incluidas las realizadas por los beneficiarios de contratos de seguro de vida para el caso de muerte del asegurado, **todos los adquirentes interesados en la sucesión o el seguro estén incluidos en el mismo documento o declaración y exista la conformidad de todos**.

INSTRUCCIONES PARA EL MODELO D650 DE DECLARACIÓN DE BIENES

NORMAS COMUNES A TODAS LAS PÁGINAS

1. Las cifras se indicarán en euros.
2. Se cubrirán a máquina. De no ser posible, se utilizarán letras mayúsculas y bolígrafo sobre superficie dura.
3. En todas las páginas de la relación de bienes figurará el NIF/DNI y los apellidos y nombre del causante.

IMPORTANTE: en los epígrafes “valor” para cantidad a consignar se referirá a la parte del bien que se transmite. (Ejemplo: si se trata de un bien ganancial del que se transmite la mitad correspondiente al causante, si su valor total es de 6.010,12 euros se consignará la mitad de dicho valor: 3.005,06 euros).

PÁGINA 1

Delegación de la Consellería de Economía e Facenda o oficina liquidadora.

Consigne la Delegación de la Consellería de Economía e Facenda o oficina liquidadora donde se efectúe la presentación.

Devengo.

Consigne la fecha de fallecimiento del causante, salvo en el caso de apartación que se consignará la fecha de la escritura pública y en el caso de consolidación de dominio que se consignará la fecha de extinción del usufructo.

Causante, presentador y sujetos pasivos.

Si dispone de etiquetas identificativas, péguelas en los espacios reservados al efecto. Si carece de ellas o estas contienen datos erróneos o sin actualizar, escriba los datos requeridos.

Si son varios sujetos pasivos se indicará el número y se complementarán los anexos.

En el caso de consolidación del dominio por extinción del usufructo se consignarán los datos del nudo propietario que consolide el dominio en el epígrafe "Sujeto pasivo", y en el epígrafe "Causante" se incluirán los de la persona de la que la transmisión lucrativa dio origen a la constitución del usufructo.

En el recuadro "Grupo" se consignará el número del grupo que corresponda al sujeto pasivo, de los que se relacionan a continuación:

- Grupo I: Descendientes y adoptados menores de veintiún años.
- Grupo II: Descendientes y adoptados de veintiún o más años, cónyuges, ascendientes y adoptantes.
- Grupo III: Colaterales de segundo grado (hermanos) y tercer grado (sobrinos, tíos), y ascendientes y descendientes por afinidad.
- Grupo IV: Colaterales de cuarto grado (primos), grados más distantes y extraños.

En el recuadro "**Minusvalía**", marque con un "X" si el sujeto pasivo tiene un grado de minusvalía física, psíquica o sensorial igual o superior al 33 por 100 o al 65 por 100, de acuerdo con el baremo al que se refiere el artículo 148 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio.

En el recuadro "**Patrimonio preexistente**" se hará constar el tramo en el que está comprendido el patrimonio del sujeto pasivo en la fecha del devengo del impuesto. Los tramos vigentes para las sucesiones devengadas a partir del 1 de enero de 2000 son:

- 1.º tramo: De 0 a 402.678,11 euros.
- 2.º tramo: De más de 402.678,11 euros a 2.007.380,43 euros.
- 3.º tramo: De más de 2.007.380,43 euros a 4.020.770,98 euros.
- 4.º tramo: De más de 4.020.770,98 euros.

Título sucesorio.

Marque con un "X" el título sucesorio de que se trate: herencia, legado o apartación. Cabe considerar en el recuadro "Otros": donación mortis causa; contratos o pactos sucesorios (excluida apartación); las cantidades asignadas por los testadores a los testamentarios siempre que excedan de lo establecido por uso o costumbre, o del 10 por 100 del valor de la masa hereditaria; la percepción de cantidades que las entidades entreguen a los familiares de los empleados fallecidos, salvo las derivadas de seguro de vida para el caso de fallecimiento, o las que deban tributar por IRPF.

Consolidación de dominio.

Marque con una "X" cuando, al extinguirse un derecho de usufructo, se proceda a liquidar la consolidación del dominio en el primero o sucesivos nudos propietarios.

En el recuadro "**N.º de expediente**", deberá cubrir el correspondiente a la declaración de adquisición de nuda propiedad.

Declaración parcial o complementaria.

Señale con un "X" cuando se trate de una declaración parcial o complementaria.

Los sujetos pasivos pueden **presentar a liquidar o autoliquidar parcialmente** con la finalidad de cobrar seguros de vida, créditos del causante, haberes devengados y no percibidos, y retirar bienes, valores, efectos o dinero que se encuentren en depósito o en otros supuestos análogos recogidos reglamentariamente. Sobre el valor de los bienes se aplicará directamente la tarifa y los coeficientes multiplicadores, sin practicar reducción ninguna, excepto en los casos de liquidaciones parciales que se practiquen para el cobro de seguros de vida de cualquier tipo, que se tendrán en cuenta las reducciones previstas en el artículo 20 de la Ley del impuesto, con los requisitos y límites establecidos en él.

Los sujetos pasivos pueden también presentar liquidaciones complementarias a una anterior, dentro o fuera del plazo reglamentario.

En el recuadro "N.º expediente" deberá poner el correspondiente a la declaración que se complementa.

No olvide poner la fecha y firmar el documento de declaración.

PÁGINA 2 - PÁGINA 3

Epígrafe A. Bienes inmuebles.

Se consignará el valor real de los bienes inmuebles de los que la titularidad corresponda al causante, y formen parte de la masa hereditaria excepto los afectos a actividades empresariales o profesionales. En el epígrafe A₁, se relacionarán los bienes inmuebles rústicos y en el epígrafe B₂ los bienes inmuebles urbanos.

INMUEBLES URBANOS		INMUEBLES RÚSTICOS			
CÓDIGO	USO	CÓDIGO	CULTIVO	CÓDIGO	SITUACIÓN
CO	Comercial	C	Labradío	CC	Carretera comarcal
GA	Garaje	H	Huerta	CN	Carretera nacional
IN	Industrial	ER	Era	IN	Interior
OF	Oficina	PR	Prado	NP	Núcleo población
S	Predio	V	Viña	PV	Pista vecinal
TE	Terraza	PD	Pradería	O	Otro
TR	Trastero	FG	Robledal		
VA	Vivienda agrícola	FC	Castiñeira		
VI	Vivienda	MN	Monte arbolado		
		MT	Monte no arbolado		
		MB	Monte bajo		
		E	Yermo		
		O	Otro		

En el ámbito del artículo 25 de la Ley 1/1998, de 26 de febrero, de derechos y garantías del contribuyente, y si usted desea conocer el valor real de los bienes inmuebles objeto de transmisión (en el caso de viviendas en edificio colectivo, garajes, trasteros, y chalés pegados) puede consultar en la oficina gestora que le corresponda los coeficientes por municipio que se aplican sobre el valor catastral para calcular el anterior valor real.

PÁGINA 3 - PÁGINA 4 - PÁGINA 5

Epígrafe B. Bienes y derechos afectos a actividades empresariales y profesionales.

En el epígrafe B₁ se relacionarán todos los bienes y derechos afectos a la actividad, excepto los inmuebles, que se detallarán en el epígrafe B₂ los rústicos y en el B₃ los urbanos. Sin embargo, se incluirán en el

epígrafe B₁ los bienes inmuebles que formen parte del activo circulante de actividades empresariales, al objeto del cual sea la construcción o la promoción inmobiliaria.

En el epígrafe B₄ se relacionarán las deudas afectas a la actividad empresarial o profesional.

PAGINA 5

Epígrafe C. Depósitos en cuenta corriente o de ahorro, a la vista o a plazo, cuentas financieras y otros tipos de imposiciones en cuenta.

Respecto de cada una de las cuentas, depósitos o imposiciones de que el causante fuese titular se consignará la entidad de depósito, el "código cuenta cliente" o número de las imposiciones, y el valor en la fecha del fallecimiento.

PÁGINA 6

Epígrafe D. Valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios.

Se relacionarán todos los valores representativos de la cesión a terceros de capitales propios de los que el causante fuese titular, consignando en la columna N.º valores o número de cada clase de valor.

En el epígrafe D₁ se recogerán aquellos admitidos a negociación en mercados organizados. En el epígrafe D₂, los no negociados.

PÁGINA 7

Epígrafe E. Valores representativos de la participación en los fondos propios de cualquier tipo de entidad.

Deben incluirse las acciones y participaciones en el capital social o en los fondos propios de sociedades, fondos de inversión o de otras entidades jurídicas, consignando en la columna N.º Valores, el número de cada clase de títulos.

En el epígrafe E₁ se recogerán aquellos admitidos a negociación en mercados organizados. En el epígrafe E₂, los no negociados.

PÁGINA 8

Epígrafe F. Joyas, pieles de carácter suntuario, vehículos, embarcaciones, aeronaves, objetos de arte y antigüedades.

Debe incluirse el valor real de las joyas, pieles de carácter suntuario, automóviles, vehículos de dos o tres ruedas, embarcaciones de recreo o deportes náuticos, veleros, aviones, avionetas e demás aeronaves.

Epígrafe G. Demás bienes y derechos de contenido económico.

Se consignarán en este epígrafe los bienes y derechos no incluidos en los epígrafes anteriores, como por ejemplo haberes devengados y no percibidos, opciones contractuales, derechos derivados de la propiedad intelectual o industrial no afectos a actividades económicas, préstamos concedidos o otros.

En particular, se consignará el derecho a la percepción de las cantidades que, cualquiera que sea su denominación, entreguen las empresas a los familiares de miembros o empleados fallecidos, siempre que no esté dispuesta expresamente su tributación en el impuesto sobre la renta de las personas físicas.

Total valor bienes y derechos. Recuadro 01.

Haga constar en el recuadro 01 el resultado de sumar los importes consignados en los recuadros A a G.

Epígrafe H. Bienes adicionales a la masa hereditaria. Recuadro 02.

Este epígrafe está reservado para incluir los bienes que, sin ser de titularidad del causante en la fecha del fallecimiento, procedería adicionar a la masa hereditaria.

Columna Clave de adición. Consigne alguna de las siguientes claves:

- A1. Bienes y derechos adicionales por pertenecer al causante hasta el año anterior al fallecimiento, salvo prueba en contrario. Esta adición afectará a todos los causahabientes en la misma proporción, salvo que fidedignamente se acredite la transmisión a alguna persona en particular; en tal caso solo afectará a ésta, que asumirá la condición de heredero para efectos fiscales.
- A2. Bienes y derechos adicionales por haberlos adquirido en usufructo y a título oneroso el causante, y en nuda propiedad un heredero, legatario, pariente dentro del tercer grado o cónyuge de cualquiera de ellos o del causante, en los tres años anteriores al fallecimiento. Esta adición afectará exclusivamente al adquirente de la nuda propiedad, al que se liquidará por la transmisión "mortis causa" del pleno dominio.
- A3. Bienes y derechos adicionales por ser transmitidos por el causante a título oneroso durante los cinco años anteriores a su fallecimiento, reservándose este el usufructo o otro derecho vitalicio, salvo cuando se trate de un contrato de renta vitalicia celebrado con una entidad dedicada legalmente a este género de operaciones. Esta adición afectará exclusivamente al adquirente de la nuda propiedad, al que se liquidará por la transmisión "mortis causa" del pleno dominio.
- A4. Valores y efectos depositados de los que los justificantes se endosasen, si con anterioridad al fallecimiento del endosante no se retirasen aquellos o tomado razón del endoso en los libros del depositario, y los valores nominativos que fuesen igualmente objeto de endoso, si la transferencia no se hiciese constar en los libros de la entidad emisora con antelación al fallecimiento del causante, salvo prueba en contrario. Esta adición afectará exclusivamente al endosatario de los valores.

Exclusión de las adiciones: no se practicarán las adiciones cuando lo satisfecho por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados sea superior al que correspondería pagar por el impuesto sobre sucesiones. De ser inferior, procede la adición, pero el sujeto pasivo tiene derecho a que se le deduzca de la liquidación practicada por el impuesto sobre sucesiones lo satisfecho por el impuesto sobre transmisiones patrimoniales y actos jurídicos documentados.

PÁGINA 9

Epígrafe I. Exenciones. Recuadro 03.

Dan derecho a este tipo de exención la adquisición de los siguientes bienes, para los que se utilizarán las siguientes claves, que se consignarán en la columna clave de exención:

- X1. Bonos de caja de los bancos industriales o de negocios.
- X2. Predios rústicos o explotaciones agrarias en los supuestos previstos en los artículos 10.1 y 20.1 de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de Modernización de las explotaciones agrarias (artículo 10.1, adquisición de terrenos que permita completar bajo un solo linde superficie suficiente para constituir una explotación prioritaria; artículo 20.1, adquisición por agricultor nuevo o asalariado agrario).

Las exenciones correspondientes a seguros de vida se reflejarán en su epígrafe específico.

Epígrafe J. Ajuar doméstico. Recuadro 05.

El ajuar doméstico forma parte de la masa hereditaria y se valorará en el 3 por 100 del importe del patrimonio sucesorio del causante (valor calculado) salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior, o prueben fidedignamente su inexistencia, o que su valor es inferior al que resulte de la aplicación de la referida porcentaje (valor estimado). El valor calculado del ajuar doméstico se minorará en el de los bienes que por disposición del artículo 1.321 del Código civil o disposiciones de derecho civil, foral o especial deben entregarse al cónyuge sobreviviente, el valor del cual se fijará en el 3 por 100 del valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio.

En **Valor estimado**, consigne el valor del ajuar doméstico conforme la estimación efectuada por los interesados. (Recuadro **ve**).

En **Valor calculado** proceda de la siguiente forma:

- Recuadro **a**. Consigne el valor del patrimonio sucesorio, es decir, traslade aquí el importe resultante de restar al recuadro **01** a **07**.
- Recuadro **b**. Consigne el resultado de aplicar el 3 por 100 al patrimonio sucesorio, es decir, a la cantidad consignada en el recuadro **a** anterior.
- Recuadro **c**. Consigne el valor catastral de la vivienda habitual del matrimonio, en caso de que exista cónyuge sobreviviente.
- Recuadro **d**. Se hará constar el resultado de aplicar el 3 por 100 al valor consignado en el recuadro **c** anterior.
- Recuadro **vc**. Consigne, en su caso, la diferencia entre los importes relacionados en los recuadros **b** y **d**.
- Recuadro **05**. **Valor ajuar doméstico**. Consigne la cantidad que proceda, entre el valor estimado (recuadro **ve**) y el total valor calculado (recuadro **vc**), teniendo en cuenta que el valor del ajuar doméstico será el valor calculado salvo que los interesados asignen a este ajuar un valor superior, o prueben fidedignamente su inexistencia o que su valor es inferior al calculado.

Epígrafe K. Cargas y gravámenes deducibles. Recuadro 07.

Únicamente serán deducibles las cargas o gravámenes de naturaleza perpetua, temporal o redimible que aparezcan directamente establecidas sobre los bienes y disminuyan realmente su capital y valor, como los censos y las pensiones, sin que merezcan tal consideración las que constituyan obligación personal del adquirente ni las que, como las hipotecas y las prendas, no supongan disminución del valor del transmitido, sin perjuicio de que las deudas que garanticen puedan ser deducidas si concurren los requisitos establecidos para las deudas deducibles.

Cuando en el constase expresamente la duración de las pensiones, cargas o gravámenes deducibles, se considerará ilimitada.

Se entenderá como valor del censo y del capital que deba entregarse para su redención según las normas del Código civil o de las legislaciones forales. El valor de las pensiones se obtendrán capitalizándolas al tipo de interés legal del dinero determinado en la Ley de presupuestos generales del Estado, y tomando del capital resultante aquella parte que, según las reglas establecidas para valorar los usufructos, corresponda a la edad del pensionista, si la pensión es vitalicia, o la duración de la pensión si es temporal.

Epígrafe L. Deudas deducibles. Recuadro 08.

Podrán deducirse, con carácter general, las deudas que dejase contraídas el causante de la sucesión siempre que su existencia se acredite por documento público, o por documento privado que reúna los requisitos del artículo 1227 del Código civil o se justifique de otro modo la existencia de aquellas, salvo las que lo fuesen a favor de los herederos o de los legatarios de parte alícuota y de los cónyuges, ascendientes, descendientes o hermanos de aquellas aún que renuncien a la herencia. La Administración podrá exigir que se ratifique la deuda en documento público por los herederos, con la comparecencia del acreedor. En especial, serán deducibles las cantidades que deba el causante por razón de tributos del Estado, de comunidades autónomas o de corporaciones locales o por deudas de la Seguridad Social y que se satisfagan por los herederos, testamentarios o administradores de la masa hereditaria, aunque correspondan a liquidación giradas después del fallecimiento.

PÁGINA 10

Epígrafe M. Gastos deducibles. Recuadro 09.

Serán deducibles de la masa hereditaria:

- a) Los gastos que, cuando la testamentaría o el abintestato adquieran carácter litigioso, se ocasionen no litigio en interés común de todo los herederos por la representación legítima de dichas testamentarías o abintestatos, siempre que resulten debidamente probados con testimonio de los autos; y los de arbitraje, en las mismas condiciones, acreditados por testimonio de las actuaciones.

- b) Los gastos de última enfermedad satisfechos por los herederos, en cuanto se justifiquen.
- c) Los gastos de entierro y funeral en cuanto se justifiquen y hasta donde guarden la debida proporción con la masa hereditaria, conforme los usos y costumbres de cada localidad.

No serán deducibles los gastos que tengan su causa en la administración del patrimonio sucesorio.

Masa hereditaria neta. Recuadro 11.

Como masa hereditaria neta (recuadro 11) se hará constar el resultado de minorar el total valor bienes y derechos (recuadro 01), bienes adicionales (recuadro 02) y ajuar doméstico (recuadro 05), en el importe de las exenciones (recuadro 03) y deducciones (recuadros 07, 08 e 09). Es decir, $11 = 01 + 02 - 03 + 05 - 07 - 08 - 09$.

Epígrafe N. Relación de bienes y derechos legados o atribuidos singularmente por el sujeto pasivo a determinados derechohabientes. Recuadro 12.

Este epígrafe tiene por objeto recoger los bienes y derechos atribuidos específicamente por el testador a personas determinadas, que normalmente habrán de deducirse de la masa hereditaria neta para determinar la masa hereditaria para repartir, aunque, en ese caso, pueden implicar el reparto de toda la masa.

En **Descripción del legado** se describirán sucintamente los bienes y derechos legados, con referencia al epígrafe de la declaración y número de orden en que se hizo figurar el bien o derecho.

En **Valor neto** se hará constar el valor del bien menos las cargas que pudiesen recaer sobre el o las deudas garantizadas con él y que asumira el legatario. Para el caso del legado de bienes, que no lo sean en pleno dominio, y a efectos del cálculo numérico, se tendrán en cuenta las reglas de valoración definidas en el epígrafe de las instrucciones del modelo 650 correspondiente a la **PARTICIPACIÓN INDIVIDUAL-AUTOLIQUIDACIÓN**.

PÁGINA 11

Epígrafe O. Percepciones de contratos de seguro de vida. Recuadro 21.

Se consignarán las cantidades percibidas por el beneficiario así como los demás datos solicitados que hacen referencia a la póliza suscrita. Si se trata de rentas temporales o vitalicias, se consignará el valor actual.

Sólo se sumará en el recuadro 21 el importe de los seguros no exentos.

Epígrafe P. Donaciones y apartaciones acumulables. Recuadro 22.

En el caso de fallecimiento del donador, se acumula a la base de la herencia el valor de las donaciones realizadas por el causante en los cinco años anteriores al fallecimiento y el de las apartaciones en todo caso. Esta acumulación se realizará única y exclusivamente para efectos del cálculo del tipo medio, y solo para los herederos afectados. (Ver página y siguientes de las instrucciones).

Epígrafe Q. Solicitud de reducciones no aplicables de oficio.

Se Señalarán en este epígrafe las reducciones que los sujetos pasivos quieren solicitar y que su concesión está sujeta a determinadas condiciones. Las restantes reducciones que prevé la normativa del impuesto serán aplicadas de oficio por la oficina gestora en el caso de presentación para liquidar. En el supuesto de autoliquidación, el sujeto pasivo deberá computar en el recuadro correspondiente del modelo 650 de autoliquidación el importe de todas ellas.

Reducción del 95 por 100 por adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades.

Se aplica esta reducción, en un importe del 95 por 100 de la parte atribuible al sujeto pasivo, a la adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades o derechos de usufructo que recaigan sobre ellos a los que sea aplicable la exención del epígrafe 8.º del artículo 4.º de la Ley del impuesto sobre el patrimonio cuando la transmisión se haga a favor de

cónyuges, descendientes o adoptados o, cuando estos últimos no existan, a favor de ascendientes, adoptantes y colaterales del fallecido hasta el tercer grado. La adquisición deberá mantenerse durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que falleciese el adquirente dentro de este plazo. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia, deberá pagarse la parte del impuesto que se dejase de ingresar como consecuencia de la reducción practicada, y los intereses de demora, mediante la presentación de declaración complementaria.

Conforme el artículo 4 epígrafe 8.º de la Ley del impuesto sobre el patrimonio, están exentos:

“Uno. Los bienes y derechos de las personas físicas necesarios para el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, siempre que ésta se ejerza de forma habitual, personal y directa por el sujeto pasivo y constituya su principal fuente de renta.

A efectos del cálculo de la principal fuente de renta, no se computarán ni las remuneraciones de las funciones de dirección que se ejerzan en las entidades a que se refiere el número dos de este apartado, ni cualesquiera otras remuneraciones que traigan su causa de la participación en dichas entidades.

También estarán exentos los bienes y derechos comunes a ambos miembros del matrimonio, cuando se utilicen en el desarrollo de la actividad empresarial o profesional de cualquiera de los cónyuges, siempre que se cumplan los requisitos del párrafo anterior.

Dos. La plena propiedad, la nuda propiedad y el derecho de usufructo vitalicio sobre las participaciones en entidades, con o sin cotización en mercados organizados, siempre que concurren las condiciones siguientes:

- a) Que la entidad no tenga por actividad principal la gestión de un patrimonio mobiliario o inmobiliario. Se entenderá que una entidad no gestiona un patrimonio mobiliario o inmobiliario y que, por lo tanto, realiza una actividad empresarial cuando, por aplicación de lo establecido en el artículo 75 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, dicha entidad no reúna las condiciones para considerar que más de la mitad de su activo está constituido por valores o es de mera tenencia de bienes.
- b) Que, cuando la entidad revista forma societaria, no concurren los supuestos establecidos en el artículo 75 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, salvo lo recogido en la letra b) del número 1 de dicho artículo.
- c) Que la participación del sujeto pasivo en el capital de la entidad, sea al menos del cinco por ciento computado de forma individual, o del 20 por 100 conjuntamente con su cónyuge, ascendientes, descendientes o colaterales de segundo grado, ya tenga su origen el parentesco en la consanguinidad, en la afinidad o en la adopción.
- d) Que el sujeto pasivo ejerza efectivamente funciones de dirección en la entidad, percibiendo por ello una remuneración que represente más del 50 por 100 de la totalidad de los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal.

A efectos del cálculo anterior, no se computarán entre los rendimientos empresariales, profesionales y de trabajo personal, los rendimientos de la actividad empresarial a que se refiere el número 1 de este apartado.

Cuando la participación en la entidad sea conjunta con alguna o algunas personas a las que se refiere la letra anterior, las funciones de dirección y las remuneraciones derivadas de la misma deberán de cumplirse al menos en una de las personas del grupo de parentesco, sin perjuicio de que todas ellas tengan derecho a la exención.

La exención sólo alcanzará al valor de las participaciones, determinado conforme a las reglas que se establecen en el artículo 16.uno, de esta Ley, en la parte que corresponda a la proporción existente entre los activos necesarios para el ejercicio de la actividad empresarial o profesional, minorados en el importe de las deudas derivadas de la misma, y el valor del patrimonio neto de la entidad.

Tres. Reglamentariamente se determinarán:

- a) Los requisitos que deban concurrir para que sea aplicable la exención en cuanto a los bienes, derechos y deudas necesarios para el desarrollo de una actividad empresarial o profesional.
- b) Las condiciones que han de reunir las participaciones en entidades.”

El reglamento que desarrolla esta exención es el Real decreto 1704/1999, de 5 de noviembre (BOE de 6/11/1999).

Puede consultarse la Resolución 2/1999 de la Dirección General de Tributos (BOE de 10/04/1999) sobre la forma de aplicación de esta reducción.

Reducción del 99 por 100 por adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades sitas en Galicia.

En los casos en que en la base imponible de una adquisición “mortis causa” estuviese incluido el valor de una empresa individual o de un negocio profesional el cual su centro de gestión radique en Galicia, o de participaciones en entidades o de derechos de usufructo sobre estas, se practicará una reducción del 99 por 100 del mencionado valor cuando concurren las siguientes circunstancias:

- a) Que el centro de gestión de la empresa o del negocio profesional, o el domicilio fiscal de la entidad se encuentre situado en Galicia, y se mantenga durante los cinco años siguientes a la fecha de devengo del impuesto.
- b) Que a la fecha del devengo del impuesto a la empresa individual, al negocio profesional o a las participaciones les sea de aplicación la exención regulada en el apartado 8.º del artículo 4 de la Ley 19/1991, del 6 de junio, del Impuesto sobre el patrimonio.
- c) Que cuando se trate de participaciones en entidades, estas tengan la consideración de empresas de reducida dimensión según lo dispuesto en el artículo 122 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto de sociedades.
- d) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
- e) Que el adquirente mantenga lo adquirido y tenga derecho a la exención en el Impuesto sobre el patrimonio durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto, salvo que, dentro de dicho plazo falleciese el adquirente o transmitiese la adquisición en virtud de pacto sucesorio según lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.

Se dejaron de cumplir los requisitos de permanencia de la adquisición o mantenimiento del centro de gestión o, en su caso, el domicilio fiscal o el derecho a la exención en el Impuesto sobre el patrimonio, deberá pagarse la parte del impuesto que se dejase de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

Reducción por adquisición de bienes integrantes del patrimonio histórico o cultural.

Además de la anterior reducción, cuando en la base imponible correspondiente a una adquisición “mortis causa” del cónyuge, descendientes o adoptados de la persona fallecida se incluyesen bienes comprendidos en los epígrafes un, dos o tres del artículo 4 de la Ley 19/1991, del 6 de junio, del Impuesto sobre el patrimonio, en cuanto integrantes del patrimonio histórico español o del patrimonio histórico o cultural de las comunidades autónomas, se aplicará, así mismo, una reducción del 95 por 100 de su valor con los mismos requisitos de permanencia señalados anteriormente.

Reducción por adquisición de vivienda habitual del causante.

En las adquisiciones de la vivienda habitual del causante se aplicará el 95 por 100 de reducción sobre la parte del valor de la vivienda incluida en su base imponible, con límite de 122.606,47 euros por cada sujeto pasivo, cuando los adquirentes sean el cónyuge, ascendientes o descendientes del causante, o bien pariente colateral mayor de sesenta y cinco años que conviviese con el causante durante los dos años anteriores al fallecimiento. La aplicación de esta reducción requerirá que la adquisición se mantenga durante los diez años siguientes al fallecimiento del causante, salvo que, a su vez, falleciese el adquirente dentro de este plazo. En el caso de no cumplirse el requisito de permanencia, deberá pagarse la parte del impuesto que se dejase de ingresar y los intereses de demora.

Para acreditar la condición de vivienda habitual será necesario presentar certificado de empadronamiento del causante en dicha vivienda, así como para la acreditación de la convivencia del pariente colateral.

Se puede consultar la Resolución 2/1999 de la Dirección General de Tributos (BOE del 10/04/1999) sobre la forma de aplicación de esta reducción.

Reducción por adquisición de explotaciones agrarias.

Consigne el porcentaje de reducción que se solicita:

90%. Transmisión íntegra de la explotación, realizada en favor o por el titular de otra explotación agraria prioritaria (100 por 100 si el adquirente es un agricultor nuevo o un asalariado agrario).

75%. Transmisión parcial de explotaciones y fincas rústicas en favor de un titular de una explotación agraria prioritaria (85 por 100 si el adquirente es un agricultor nuevo o un asalariado agrario).

50%. Transmisión de terrenos para completar bajo un solo linde el 50 por 100 o más de la superficie de una explotación.

Resultan así mismo aplicables las reducciones por transmisión mortis causa de superficies rústicas de dedicación forestal reguladas en la disposición adicional 4.^a de la Ley 19/1995, de 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Para acreditar las circunstancias anteriormente señaladas será necesario presentar certificación expedida por el Instituto Lácteo y Ganadero de Galicia (ILGGA).

Reducción del 99 por 100 por adquisición de explotaciones agrarias situadas en Galicia.

En los casos en los que en la base imponible de una adquisición “mortis causa” estuviese incluido el valor de una explotación agraria situada en Galicia o de derechos de usufructo sobre esta, se practicará una reducción del 99 por 100 del mencionado valor cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que en la fecha del devengo, el causante tuviera la condición de agricultor profesional.
- b) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
- c) Que el adquirente mantenga en su patrimonio la explotación agraria durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto, salvo que dentro de dicho plazo falleciese el adquirente o transmitiese la explotación en virtud de pacto sucesorio según lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.

Reducción del 99 por 100 por adquisición de elementos de una explotación agraria situada en Galicia.

Cuando en la base imponible de una adquisición “mortis causa” estuviese incluido el valor de elementos de una explotación agraria situada en Galicia o de derechos de usufructo sobre estos se practicará una reducción del 99 por 100 del mencionado valor cuando concurran las siguientes circunstancias:

- a) Que la adquisición corresponda al cónyuge, descendientes o adoptados, ascendientes o adoptantes y colaterales, por consanguinidad hasta el tercer grado inclusive, del causante.
- b) Que en la fecha del devengo los adquirentes tengan la condición de “agricultor profesional” y sean titulares de una explotación agraria a la que estén afectos los elementos que se transmiten.
- c) Que el adquirente mantenga los elementos adquiridos afectos a su explotación agraria durante los cinco años siguientes al devengo del impuesto, excepto que dentro de dicho plazo falleciese el adquirente o transmitiese los elementos en virtud de pacto sucesorio según lo previsto en la Ley de derecho civil de Galicia.

Si dejaran de cumplirse los requisitos de permanencia de la adquisición o mantenimiento del centro de gestión o, en su caso, el domicilio fiscal o el derecho a la exención en el Impuesto sobre el patrimonio, deberá pagarse la parte del impuesto que se dejase de ingresar como consecuencia de la reducción practicada y los intereses de demora.

Para los efectos de la aplicación de esta reducción y de la anterior, los términos de “explotación agraria”, “agricultor profesional” y “elementos de una explotación” son los definidos en la Ley 19/1995, del 4 de julio, de modernización de las explotaciones agrarias.

Incompatibilidad de las reducciones.

La reducción del 99 por 100 por adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades situadas en Galicia y la reducción del 99 por 100 por adquisición de explotaciones agrarias o de elementos de una explotación agraria situadas en Galicia serán incompatibles, para una misma adquisición, entre si y con la aplicación de la reducción del 95 por 100 por adquisición de empresas individuales o negocios profesionales y participaciones en entidades y con la reducción por adquisición de explotaciones agrarias. Se aplicará la que corresponda según la opción de los interesados.

Reducción por transmisión consecutiva mortis causa.

Consigne el importe de lo satisfecho previamente como cuota tributaria por las transmisiones “mortis causa”, cuando unos mismos bienes fuesen objeto de dos o más transmisiones “mortis causa” en favor de descendientes o adoptados en un período máximo de 10 años, y se proceda a liquidar la segunda o ulteriores transmisiones.

Espacio reservado para la etiqueta identificativa

(Si no dispone de etiquetas, haga constar a continuación sus datos identificativos, así como los del domicilio fiscal)

Causante	_____	_____
	NIF	Apellidos y nombre
Domicilio fiscal	_____	
	Calle/Plaza/Avenida. Nombre de la vía pública	Número
	_____	_____
	Municipio	Código postal Provincia

Contiene sobres individuales

IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES

ADQUISICIONES “MORTIS CAUSA”



XUNTA DE GALICIA

**CONSELLERÍA DE ECONOMÍA
E FACENDA**

Dirección Xeral de Tributos

Delegación de la Consellería
de Economía e Facenda de _____

Oficina Liquidadora de
Distrito Hipotecario de _____

NO SE OLVIDE DE INCLUIR LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN

- 1.º) Modelo D650, y en el caso de autoliquidaciones tantos 650 en sus sobres individuales como sujetos pasivos.
- 2.º) Certificado de defunción y del Registro General de Actos de Última Voluntad.
- 3.º) Testamento, testimonio, acta o relación de herederos.
- 4.º) Pólizas de seguro de vida o certificado de seguro.
- 5.º) Certificados de saldos bancarios y cuentas de valores.
- 6.º) Títulos de adquisición de bienes por el causante.
- 7.º) Fotocopia del NIF de los sujetos pasivos y del causante (en su defecto el DNI).
- 8.º) Copia del último recibo de pago del impuesto sobre bienes inmuebles, o en defecto del anterior, certificado del gerente del catastro que acredite el valor catastral.